



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 21 ABR. 2022

Referencia: 110014003081-2021-0906-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue subsanada en tiempo y reúne los requisitos exigidos por el art. 468 del CGP., el Despacho conforme a la potestad otorgada por el artículo 430 ibídem de librar el mandamiento de pago que considere legal, **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA**, en favor de **LUIS FELIPE CHISCO APONTE** contra **DEINER JOSE GUTIERREZ IBÁÑEZ**, por las siguientes cantidades y conceptos:

ESCRITURA PUBLICA No. 1227 del 13 de abril de 2019.

1. Por la suma de **\$20.000.000,00 M/CTE** por concepto de capital contenido en la escritura pública base de acción.
2. Por los intereses moratorios sucesivos, sobre el valor del capital anteriormente mencionado, desde la fecha de presentación de la demanda (17 de septiembre de 2021) y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente establecida, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co.
3. Por la suma de **\$860.000,00 M/CTE** por concepto de intereses de plazo desde el día 13 de mayo al 12 de julio de 2021.
4. Por la suma de **\$1.286.000,00 M/CTE** por concepto de intereses de mora desde el día 13 de julio al 12 de septiembre de 2021.
5. Se niega en mandamiento de pago respecto de los honorarios del abogado, toda vez que, dicho rubro será fijado una vez se dirima la instancia y será liquidado en las costas procesales.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

De conformidad con lo normado en el numeral 2 del artículo 468 del CGP, el Juzgado decreta el **EMBARGO** del inmueble de propiedad del ejecutado identificado con el FMI No. **50S-40734463**.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP, y/o lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, e indíquesele que cuenta con los términos concedidos en los artículos 431 y 442 ibídem.

Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que el ejecutante actúa en causa propia y ostenta la calidad de profesional del derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA RODRIGUEZ BELTRÁN
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple)

La anterior providencia se notifica por estado No. 32 del
22 ABR. 2022, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

LIZETH ZIPA PAEZ
Secretaria